dencia y/o domicilio, se dispone citar al demandado señor JOEL GRIMALDO JAMA COROMEL, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, así como en uno de los periódicos de Zapotal, cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, lugar del matrimonio, en caso de no existir periódicos donde publicar en dicha ciudad, se citará en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, mediando ocho días entre cada publicación. Una vez citada, la parte demandada deduzca todas las excepciones dilatorias y perentorias de que se considere asistido, bajo las prevenciones que son de Ley; se advierte al demandado de su obligación de comparecer a juicio bajo prevenciones de continuar la causa en rebeldía, con fundamento en el art. 56 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, art. 75 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, señale domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un-a abogado-a-, para futuras notificaciones.- (iii) Agréguese los documentos acompañados, téngase en cuenta el casillero judicial del Palacio de Justicia de Quito, designado por la parte actora, y la autorización dada a su abogado.- (v) Dese a la presente causa el trámite verbal sumario, determinado en el artículo 18 de la Codificación del Código Civil, artículo 828 y siguientes de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Actúe la Doctora Jesica Alexandra Von Lippke Navarrete, en su calidad de secretaria.- (Causa N° 2014-3783-CAE).-Certifico.-
DRA. JESICA VON LIPPKE NAVARRETE
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL
HAY FIRMA Y SELLO
PAC102221fa

EXTRACTO JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL TERCERA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

CITACIÓN JUDICIAL A: JESUS *EDUVIGES LUCERO NARANJO*, en el juicio de Divorcio por Causal que sigue ROSALVA VERONICA VELASCO ALVAREZ en contra de JESUS EDUVIGES LUCERO NARANJO.
DIVORCIO POR CAUSAL.
20 14-7509

perímetro de ley.-
AB: LIGIA CUSHICONDOR QUINGA
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hay firma y sello
PAC102218fa

CASILLERO: 4048
EXTRACTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

DIVORCIO POR CAUSAL N. 9068-2013
CUANTIA: INDETERMINADA : INDETERMINADA
TRAMITE: VERBAL SUMARIO SUMARIO- DIVORCIO POR CAUSAL
ACTORA: JOSE MAURICIO ORMAZA ARMAS
DEMANDADO: MARIELA DEL CARMEN MALES LOOR
CITACIÓN JUDICIAL: MARIELA DEL CARMEN MALES LOOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 5 de junio del 2013, las 15h07. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de fecha once de septiembre del dos mil doce, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 de martes 16 de octubre del 20 12.- Agréguese a los autos el escrito que antecede, proveyendo el mismo.- La demanda de DIVORCIO que presenta JOSÉ MAURICIO ORMAZA ARMAS, en contra de MARIELA DEL CARMEN MALES LOOR, reúne los requisitos de Ley, *en consecuencia se la acepta al* trámite correspondiente por la vía VERBAL SUMARIA, prevista en el Art. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 118 del Código Civil.- Sobre la base de la aseveración juramentada del actor

Juicio Nro. 2013 34074
Cuenca, 09 de enero del 2014.- las 08H28.-VISTOS.- Cumplido lo dispuesto. Por clara y completa se califica la demanda de *divorcio causal planteado por la* señora MONICA PATRICIA USHI USHI, en contra del señor JAIME RODRIGO CHIMBA DIAZ. En cuenta que durante su matrimonio han procreado hijos mismos que a la presente son mayores de edad, conforme se justifica con las partidas de nacimiento que obran de autos, téngase presente que durante su matrimonio no han adquirido bienes muebles ni inmuebles. Con el juramento rendido, cítese al demandado mediante publicaciones de prensa conforme al Art.82 del Código de Procedimiento Civil. En cuenta la cuantía , trámite autorización conferida y domicilio judicial que *señala para notificaciones*. Por licencia del secretario. Se nombra como secretario ad-hoc a la Dra. Jenny Juca, quien presente acepta el cargo y jura desempeñando fiel y legalmente. Notifíquese
OTRA PROVIDENCIA
Juicio Nro. 2013-34074
Cuenca, 24 de Febrero del 2014.- 16H02.-Agreguese a los autos escritos presentado por MONICA PATRICIA USHI USHI,tomando en consideración que el matrimonio ha sido celebrado en la ciudad de Quito, conforme se desprende del acta dematrimonio que obra a fojas 1,por Secretaria confiérase extracto suficiente para que se proceda con la citación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 119 del Codigo Civil. Cumplase y Notifíquese. F) DRA. TATIANA OCHOA MALDONADO, JUEZA K DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CUENCA.
A la parte demandada se le previene la obligación de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.
Cuenca, 25 de Febrero De 2014-07-28 DR. FAUSTO VASQUEZ.- SECRETARIO AD-HOC
Hay firma y sello
PAC24579fa

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO JUDICIAL
CITACIÓN JUDICIAL A: JUANA KARINA ALVARADO GOMEZ.
ACTOR: FREDY FERNANDO

de la demanda y providencia recaída en ella a la demandada JUANA KARINA ALVARADO GOMEZ, al mismo que atento al juramento de la actora, se lo citará por la prensa, esto es mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del país, de acuerdo a lo previsto en el Art,82 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta el casillero Judicial No. 3220 señalado por el accionante para sus notificaciones así como la autorización conferida a su Abogado Patrocinador. Con fundamento en el art.56 de la Ley. de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, art, 75 inciso primero del Código de Procedimiento Civil, el accionante señale correo electrónico para futuras notificaciones electrónicas. Actúe el Ab. Jorge Escudero, Secretario de ésta Unidad Judicial. *Cítese y Notifíquese. f) DR. EDWIN* WALDEMAR HEREDIA CABRERA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO.
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA . TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Quito, miércoles 23 de julio del 2014, las 15h09. VISTOS En virtud de lo establecido en el Art 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial y por cuanto consta en AUTO de calificación de la demanda de fecha 21 de julio del 2014, las 16h11, por un lapsus cala- *mi se hace constar la fundamenta*-ción legal de la demanda como "... En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 110 causal 11va , inciso 2do., del Código Civil.. siendo lo correcto que debe leerse y rectificando el error deslizado DE OFICIO " En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art 110 causal 11va, inciso primero., del Código Civil en lo demás las partes estarán sujetas a lo dispuesto en AUTO anterior. NOTIFIQUESE F) DR. EDWIN WALDEMAR HEREDIA CABRERA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO.
AB. JORGE ESCUDERO GOMEZ
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO
Hay firma y sello
PAC1018546a

del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada Sra. ROSA YOLANDA HERRERA MOLINA por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de *esta ciudad de Quito mediando* ocho días hábiles entre una y otra publicación y de conformidad al Art. 119 del Código Civil en uno de la capital de la provincia donde se celebró el matrimonio.- Agréguese a los autos los documentos que acompaña.- Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalados por el actor,

DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. - UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, *miércoles 11 de Junio del 2014*, las 15h50.- VISTOS.- Una vez que la actora ha dado cumplimiento a lo dispuesto en decreto anterior, la demanda de divorcio por causal presentada por el señor NERI AGUSTIN CASTILLO ROBLES, reúne los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se le califica de clara y

Materia: DISOLUCION DE LA DEL CODIGO DE

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORES VIALES S.A. COVIALSA

De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los Accionistas de Constructores Viales S.A. Covialsa, y especial e individualmente a los comisarios señores Igor Krochin L. y Pablo Contreras, a la Junta General y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en las oficinas de la Empresa, en las calles Wilson # 653 y Juan León Mera, en la ciudad de Quito, el día jueves 4 de Septiembre de 2014, a las 11:00 horas, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:

1. Elección y nombramiento de Gerente General de la Compañía.
2. Elección y nombramiento de Presidente de la Compañía.

Quito, 21 de Agosto de 2014

Ing. Alfredo Santamaría C.
Gerente General

PAB946726c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARROW PETRÓLEO Y GAS ARROWPETGAS S.A.

La compañía **ARROW PETRÓLEO Y GAS ARROWPETGAS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **01/04/2014,** fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-002017 de 23/Mayo/2014.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,00 *Número de Acciones 1.000 Valor US$* 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA DE HIDROCARBUROS, *LIQUIDOS* Y GASES EN LAS ÁREAS DE EXPLORACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN...

Quito, **23/Mayo/2014.**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

00000010